•

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 683

(De <u>26</u> de <u>noviembre</u> de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

Que crea la Comisión Técnica Nacional para la Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas y la Leishmaniasis.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que la transmisión transfusional y vectorial de la Enfermedad de Chagas, ha motivado se le priorice, a nivel nacional e internacional, con el objetivo de disminuir su morbi-mortalidad.

Que Panamá, como país tropical, posee las características que permiten la existencia de los vectores de la Enfermedad de Chagas, siendo el Rhodnius pallescens y el Tryatoma dimidiata, los identificados como los principales vectores de la enfermedad en el país, siendo éstos de un difícil control y un verdadero reto a la salud pública nacional.

Que la tendencia de la Leishmaniasis en Panamá, evidencia un incremento sostenido, siendo la enfermedad vectorial con mayor tasa de incidencia en el país.

Que tanto la Enfermedad de Chagas como la Leishmaniasis, tienen serias repercusiones en la salud de la población, y en la economía familiar y nacional.

Que no existe un programa formal que dirija las acciones integrales de abordaje de los vectores de la Enfermedad de Chagas y Leishmaniasis.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, y tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que de conformidad con el Código Sanitario, al Ministerio de Salud le corresponde tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Salud, establece como parte de las funciones de la entidad, mantener actualizado los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Comisión Técnica Nacional para la Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas y la Leishmaniasis, a cargo de la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo de la Comisión Técnica Nacional es gerenciar las acciones integrales de abordaje de la Enfermedad de Chagas y la Leishmaniasis, con participación interinstitucional e intersectorial.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Técnica Nacional estará conformada por un representante de:

- 1. La Dirección General de Salud Pública, que la presidirá.
- 2. El Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente.
- 3. El Departamento de Salud y Atención Integral a la Población.
- 4. El Departamento de Control de Vectores.
- 5. El Departamento de Vigilancia de los Factores Protectores y de Riesgo a la Salud y Enfermedades.
- 6. La Dirección Nacional de Promoción de la Salud.
- 7. Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud.
- 8. La Sección de Parasitología y Entomología Médica, y el Laboratorio Central de Referencia de Salud Pública, del Instituto Conmemorativo Gorgas en Estudios de la Salud.
- 9. Comisión Nacional de Bancos de Sangre.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras sea nombrado un Coordinador permanente de la Comisión Técnica Nacional, el Director General de Salud Pública, designará un Coordinador provisional, de una terna presentada por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO CUARTO: Cada representante principal tendrá un suplente, quienes deberán ser designados por escrito y que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

ARTÍCULO QUINTO: La Comisión Técnica Nacional tendrá entre sus funciones:

- 1. Planificar, normar, supervisar, evaluar, asesorar y coordinar, con las diferentes instancias del sector salud, todas las actividades técnicas que involucren el manejo de las Enfermedades de Chagas y la Leishmaniasis.
- 2. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- 3. Cualquier otra función relacionada con la prevención y control de las Enfermedades de Chagas y Leishmaniasis.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud